

**VISTOS:**

1. Ordinario N° 01/2021, ingresado con fecha 22 de octubre de 2021, emitido por el Representante Legal de la Fundación para el Fortalecimiento de Desarrollo e Inclusión Social CORFAP, mediante el cual solicita disponer la prohibición de cierre de calle, para el desarrollo de una actividad.
2. Correo electrónico, de fecha 28 de octubre de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Arica.
3. Correo electrónico, de fecha 26 de octubre de 2021, de la SEREMITT de Arica y Parinacota.
4. Correo electrónico, de fecha 03 de noviembre de 2021, del Jefe de la División de Infraestructura y Transporte, dirigido a la Unidad Jurídica, ambos del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, mediante el cual se instruye la confección del presente acto administrativo.
5. El Decreto Supremo N° 236, de 2021, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que transfiere competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a que alude el artículo 1º del decreto N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual es, prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, a los gobiernos regionales que indica.
6. La Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba instructivo que indica.
7. La Ley N° 18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°39, de 1992 y 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107, 113 y 161 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el Decreto Supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas
8. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en las Resoluciones N° 6 y 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que invisto como Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, conforme la sentencia proclamatoria de fecha 09 de julio de 2021, en causa Rol N° 1148 de 2021, del Tribunal Calificador de Elecciones.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante el documento singularizado en el numeral 1 de los Vistos, el Representante Legal de la Fundación para el Fortalecimiento de Desarrollo e Inclusión Social (CORFAP), solicita disponer la prohibición de circulación de vehículos motorizados en Calle Salvo, entre calles Esmeralda y Lastarria, para realizar una actividad correspondiente a la inauguración de un proyecto social financiado por el FNDR denominado "Olla Solidaria Calle", programada para el día 16 de noviembre de 2021, a contar de las 11:00 y hasta las 14:00 horas.
2. Que, en virtud de lo anterior, y conforme lo dispuesto en el instructivo singularizado en el numeral 6 de los Vistos, se efectuaron las respectivas consultas de factibilidad a Carabineros de Chile, a la Ilustre Municipalidad de Arica y SEREMITT de Arica y Parinacota.
3. Que, así las cosas, y mediante los documentos singularizados en los numerales 2 y 3 de los Vistos, se recibieron los pronunciamientos de la Ilustre Municipalidad de Arica y SEREMITT de Arica y Parinacota.
4. Que, en este sentido, la Ilustre Municipalidad de Arica, mediante correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2021, señala que se deberá contar con la autorización de la autoridad competente.
5. Que, por su parte, la SEREMIT de Arica y Parinacota, mediante el instrumento ya descrito, señaló que "[...] no tengo observaciones a la solicitud, por lo tanto es factible el corte de la vía para el desarrollo de la actividad".
6. Que, habiendo sido requerido Carabineros de Chile, no evacuó informe.
7. Que, conforme todo lo expuesto precedentemente, se pondera que la requirente ha cumplido con los plazos establecidos. Adicionalmente, la actividad que se pretende desarrollar se enmarca dentro de los presupuestos contenidos en la Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio

de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el instructivo para el ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 113 de la Ley de Tránsito.

8. Que, asimismo, y según se expuso, los organismos técnicos ya referidos han otorgado pronunciamiento favorable para el desarrollo de la actividad.
9. Que, en consecuencia, existe una causa justificada, en los términos de los artículos 113 y 161, ambos del DFL N°1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para acceder a lo solicitado y disponer la medida que se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN:**

1. **PROHÍBASE**, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, conforme a lo siguiente:

Fecha		Horario		Tipo Cierre	INICIO	RECORRIDO	TÉRMINO
Desde	Hasta	Desde	Hasta				
16/11/21	16/11/21	11:00	14:00	Total	Calle Esmeralda	Calle Salvo	Avenida Victorino Lastarria

2. **AUTORIZÁSE**, el uso de la(s) vía(s) descrita(s) en el resuelvo precedente, para el desarrollo de la actividad pública señalada en el numeral 1 de la parte considerativa del presente acto administrativo.
3. Podrán circular excepcionalmente en el(os) tramo(s) señalado(s), los vehículos de emergencia, para lo cual el encargado deberá de adoptar todas las medidas de seguridad pertinentes.
4. La entidad requirente, a través de su representante legal o quien le subrogue, deberá presentar copia de la presente resolución a Carabineros de Chile, de acuerdo a su jurisdicción, para coordinar y establecer las medidas de seguridad pertinentes al tipo de actividad, en caso de que sea necesario.
5. **PUBLÍQUESE** un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los requirentes de informar a la comunidad, con la debida anticipación, de la actividad a realizar y de los cierres de vías asociadas a ésta.
6. **PUBLÍQUESE**, además, copia íntegra de la presente resolución en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota [www.gorearicayparinacota.cl](http://www.gorearicayparinacota.cl)

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 805238-870250 en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>